

1674-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cero minutos del diez de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **LIBERAL PROGRESISTA** celebró el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **SAN MATEO**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En ese acto la agrupación política designó a los señores JEAN CARLOS VEGA RETANA, cédula de identidad 604130482 como presidente propietario y delegado territorial propietario, JIUSTINN ROSALKA VALENCIANO ALVARADO, cédula de identidad 603920677 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, LUIS ALEJANDRO ROMAN PEREZ, cédula de identidad 604490264 como tesorero propietario y delegado territorial suplente, LISANDRO VILLALOBOS UMAÑA, cédula de identidad 603630863 como secretario suplente y delegado territorial propietario y YILDA DE LOS ANGELES VEGA RETANA, cédula de identidad 116780785 como tesorera suplente y delegada territorial suplente.

Por tal razón, considérese que conforme lo estipulado en párrafo cuarto, del ordinal siete del *Reglamento*, se tiene que la elección de los señores Vega Retana, Valenciano Alvarado, Román Pérez y Villalobos Umaña en las estructuras del partido Liberal Progresista, implica la renuncia tácita al partido Republicano Social Cristiano y en el caso del señor Villalobos Umaña al partido Costa Rica Justa, dimisiones que fueron aplicadas por este Organismo.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SAN MATEO

COMITE EJECUTIVO

Cédula Nombre

Puesto

604130482	JEAN CARLOS VEGA RETANA	PRESIDENTE PROPIETARIO
603920677	JIUSTINN ROSALKA VALENCIANO ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
604490264	LUIS ALEJANDRO ROMAN PEREZ	TESORERO PROPIETARIO
112430223	MARICRUZ GONZALEZ ARAYA	PRESIDENTE SUPLENTE
603630863	LISANDRO VILLALOBOS UMAÑA	SECRETARIO SUPLENTE
116780785	YILDA DE LOS ANGELES VEGA RETANA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
119790439	ISAAC RWNEY CAMPOS GONZALEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604130482	JEAN CARLOS VEGA RETANA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603920677	JIUSTINN ROSALKA VALENCIANO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603630863	LISANDRO VILLALOBOS UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
800770806	MANUEL RICARDO CAMPOS RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112430223	MARICRUZ GONZALEZ ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604490264	LUIS ALEJANDRO ROMAN PEREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
116780785	YILDA DE LOS ANGELES VEGA RETANA	TERRITORIAL SUPLENTE

Tómese en consideración que, las estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA se encuentran vigentes hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/cvt
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 08972-2025